

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección a las instalaciones de un terreno ubicado cerca de la vía al Mar frente al Centro Recreacional Turipana, en dicho terreno la Gobernación del Atlántico está construyendo un proyecto urbanístico llamado Urbanización Nueva Esperanza:

- ✓ *El terreno donde se está construyendo el proyecto urbanístico llamado Urbanización Nueva Esperanza pertenece a la Gobernación del Atlántico, cuenta con un área de 9,5 hectáreas de las cuales 5 hectáreas serán utilizadas para la construcción de 124 viviendas de interés social, dichas viviendas serán entregadas a muchas familias que han sido damnificadas por la ola invernal en años anteriores en el municipio de Tubará.*
- ✓ *El proyecto urbanístico está siendo construido por la firma Constructora Yacaman Vivero S.A. con la interventoría del Consorcio Vivienda Tubará 2013 y la Gobernación del Atlántico, dicho proyecto urbanístico contará con los servicios de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, aseo, gas natural y alumbrado público, garantizando así la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que van a vivir en la Urbanización Nueva Esperanza ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará.*
- ✓ *Con respecto al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generaran en la Urbanización Nueva Esperanza la Gobernación del Atlántico tiene proyectado construir una Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), dicho sistema de tratamiento de agua residual estará ubicada en la parte baja de la urbanización a fin de aprovechar la pendiente pronunciada por donde se ubicara la tubería de conducción para el servicio del alcantarillado.*
- ✓ *La Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) de la Urbanización Nueva Esperanza constará de tanque séptico, filtro anaerobio y campo de filtración. La PTAR estará ubicada en las siguientes coordenadas:*

Punto	PTAR - Urbanización Nueva Esperanza	
	Latitud	Longitud
1	10° 53' 29.79" N	75° 2' 42.68" O
2	10° 53' 29.60" N	75° 2' 42.83" O
3	10° 53' 29.47" N	75° 2' 42.32" O
4	10° 53' 29.30" N	75° 2' 42.47" O

- ✓ *Según comenta el señor Jaime Martínez González en calidad de Subsecretario de Vivienda de la Gobernación del Atlántico, el municipio de Tubará asumirá la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) de la Urbanización Nueva Esperanza, por ende todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, gastos del permiso de vertimientos líquidos y manejo ambiental serán a cargo del mismo ente territorial (municipio de Tubará).*

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Sí	No	Observaciones
Auto No.001023 del 3 de				

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



Características del proyecto

El proyecto objeto de este estudio es de tipo habitacional considerado de interés prioritario y diseccionado a contribuir en la solución de la problemática existente de vivienda en el departamento del Atlántico. Se trata de 124 viviendas de un nivel con un patio amplio, sin información al respecto, se asume que su sistema estructural estará resuelto por muros de carga y eventualmente columnas de confinamiento. Por razones de estabilidad tendrá vigas de rigidez en su parte superior, las cuales servirán de apoyo a la cubierta.

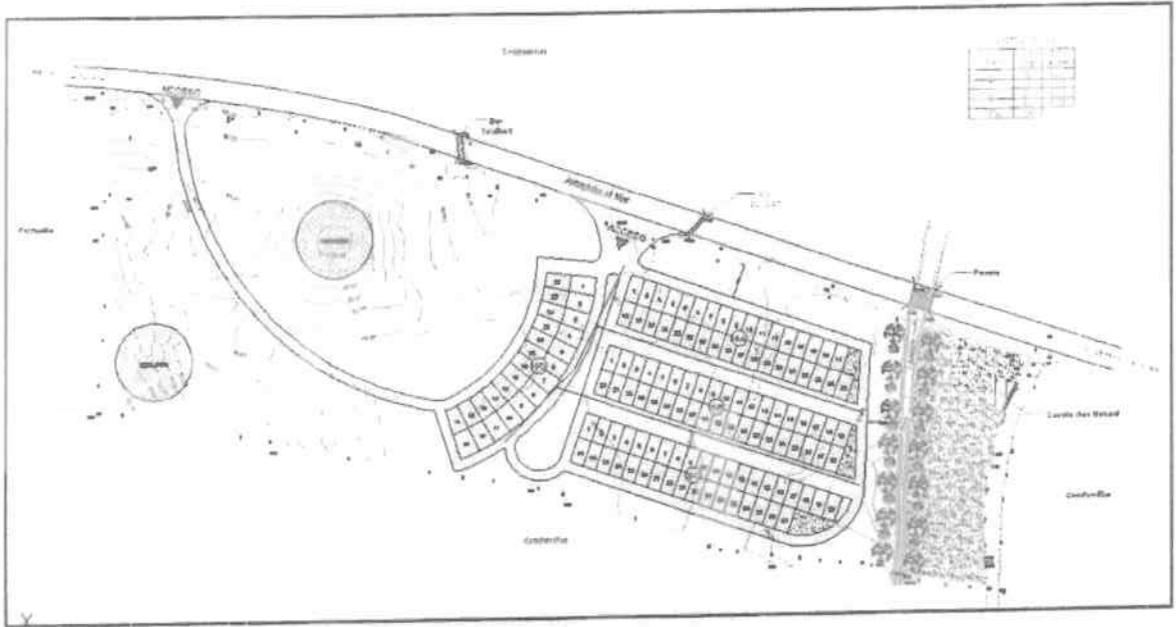
Adicionalmente contará con la infraestructura de servicio (red de acueducto y red d alcantarillado), vías vehiculares y peatonales para la circulación interna en la urbanización, la cual se asumen serán diseñadas y construidas en pavimento de concreto hidráulico.

El lote en estudio es de forma geométrica cuadrangular, su relieve exhibe una configuración topográfica relativamente plana en su mayor extensión, en específico en dirección a Barranquilla. En el sector próximo a Palmarito se observa una elevación aislada cuyos flancos o taludes se extienden formando una especie de cono.

En general el terreno presenta pequeñas ondulaciones con algunas depresiones que facilitan la salida o direccionamiento de las aguas de escorrentías. El lote es atravesado por tres arroyos que discurren de forma intermitente en época de lluvia, estos arroyos drenan sus aguas en dirección hacia el Mar Caribe.

El área objeto del proyecto se encuentra cubierta por vegetación, la cual está conformada por árboles y arbustos, no hay presencia de pastos y por tanto el suelo se encuentra desnudo y expuesto a la erosión hidráulica. Se observa la presencia de algunos árboles de gran tamaño específicamente Bongas, las cuales están principalmente ubicadas en el borde de los cauces existentes al interior del lote.

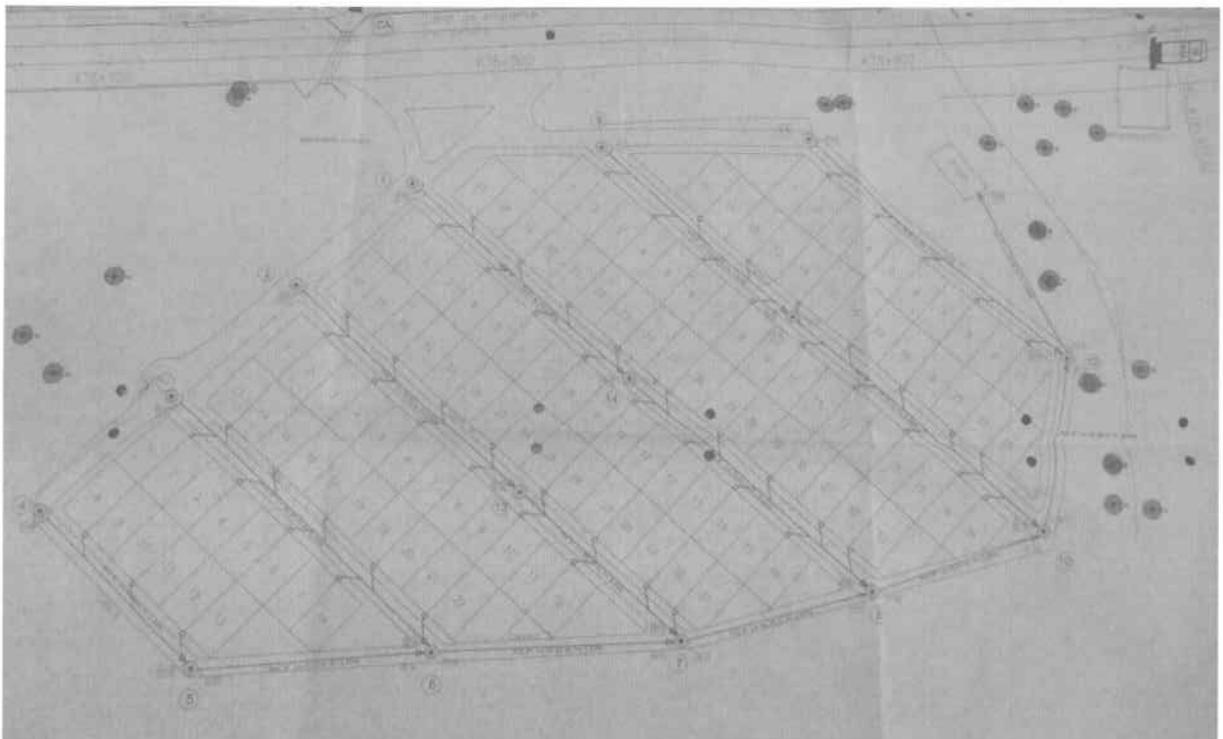
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



Trazado en planta del proyecto de viviendas llamado Urbanización Nueva Esperanza

Diseño de redes de alcantarillado

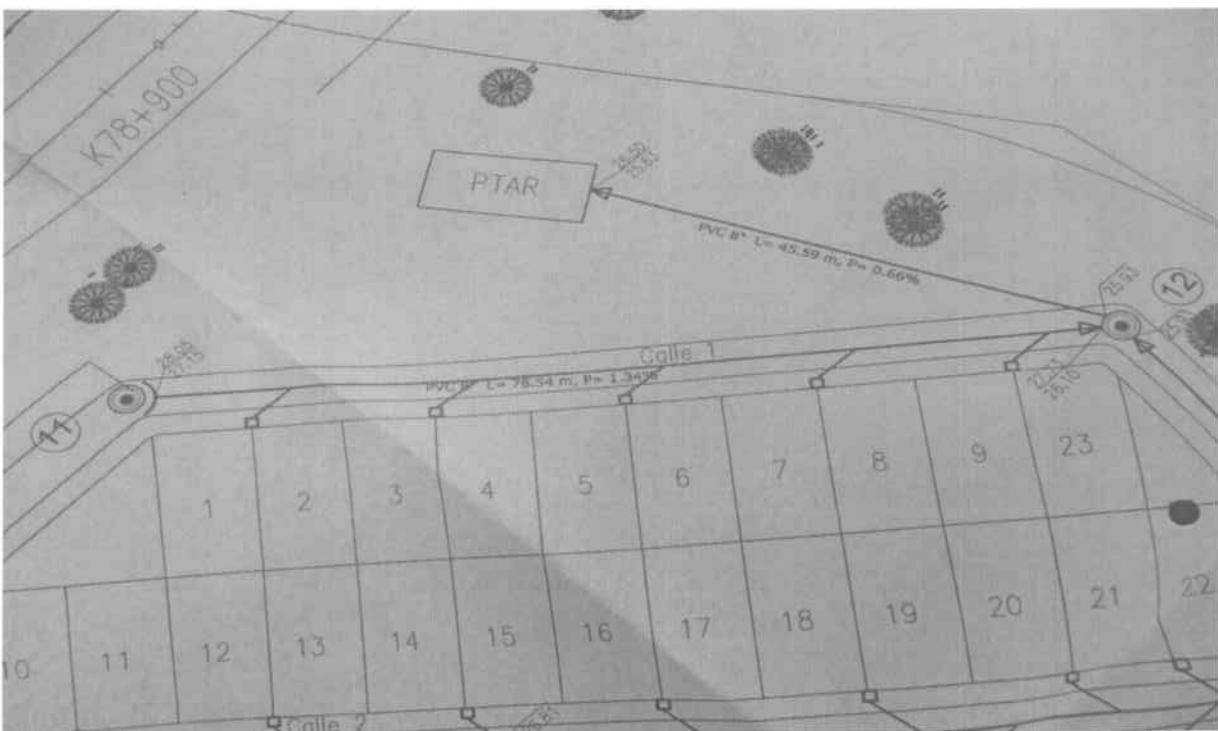
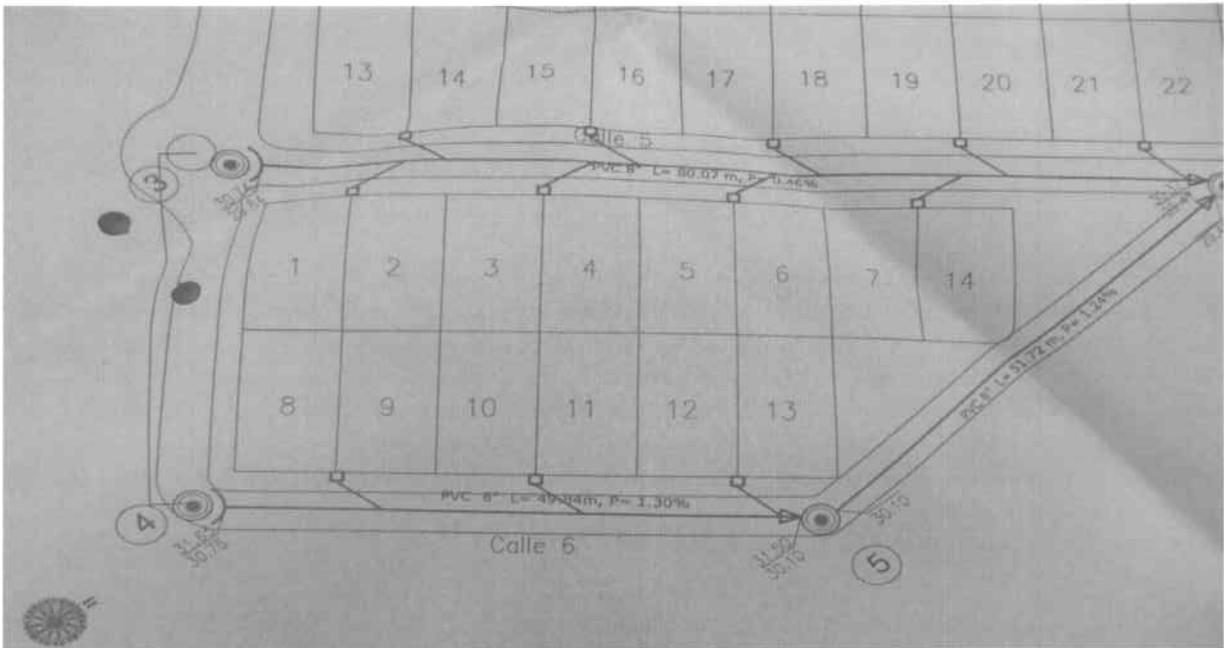
El diseño de redes de alcantarillado de la Urbanización Nueva Esperanza esta definido por el numero de viviendas y por el volumen total de las aguas residuales domesticas que se van a tratar en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. El diseño definido para las redes de alcantarillado es el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



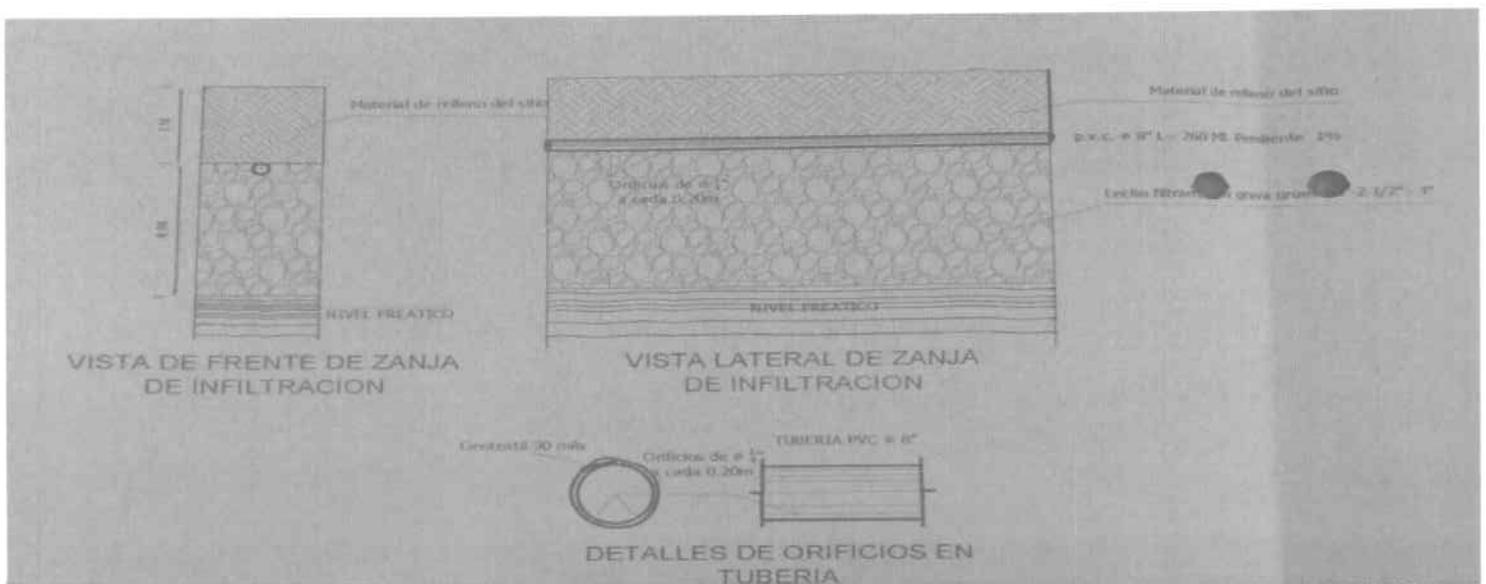
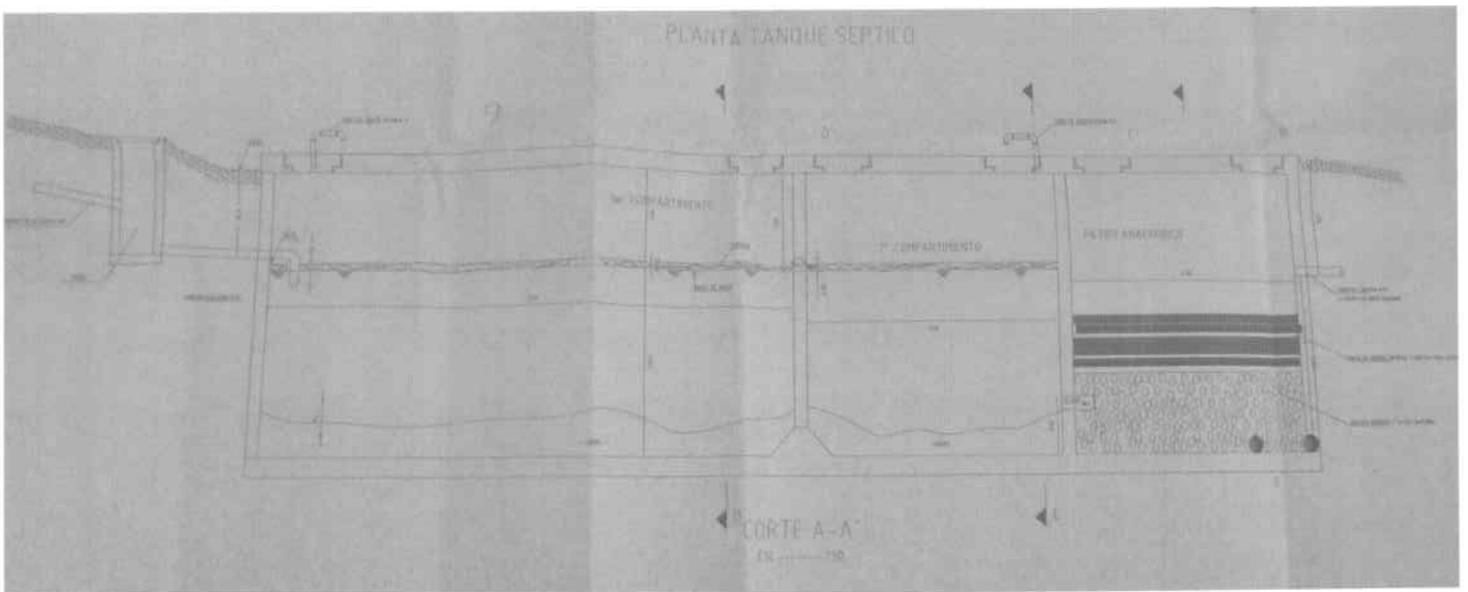
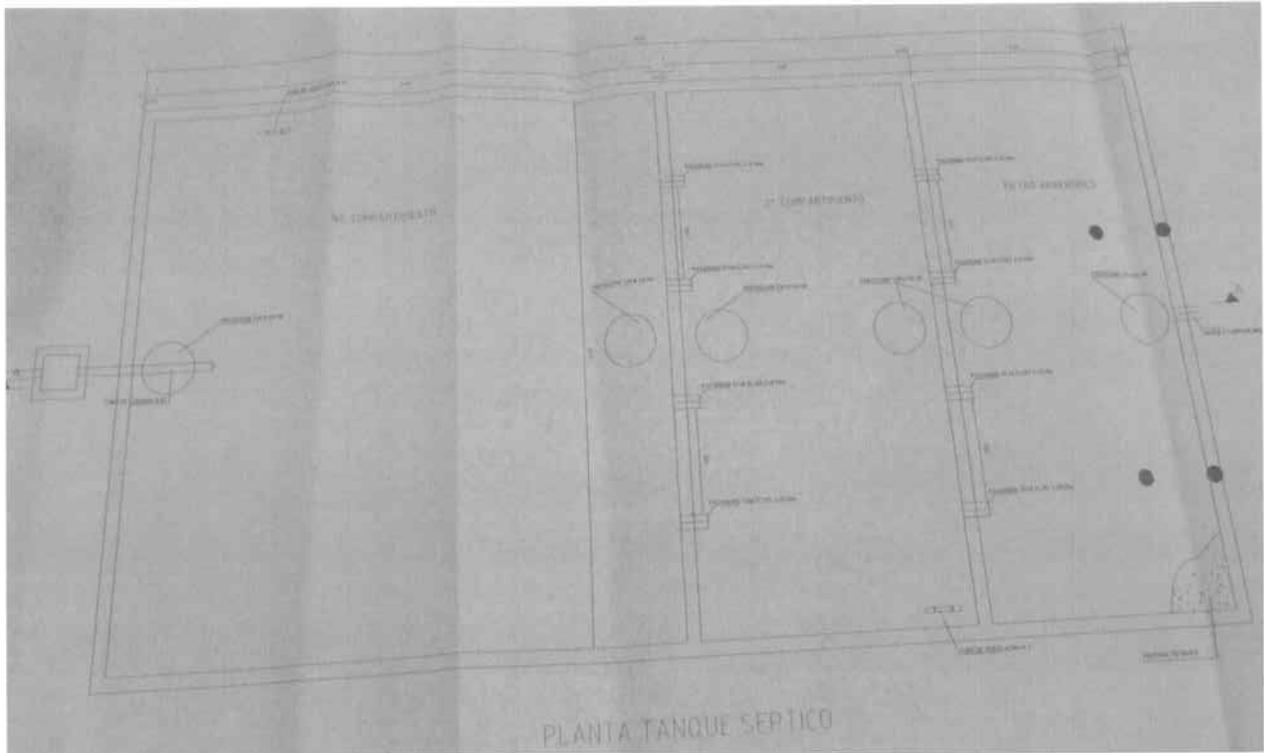
Diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Residual

El diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Residual de la Urbanización Nueva Esperanza esta definido por el numero de viviendas y por el volumen total de las aguas residuales domesticas que se van a tratar. El diseño definido para la Planta de Tratamiento de Agua Residual es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000006 DE 2014

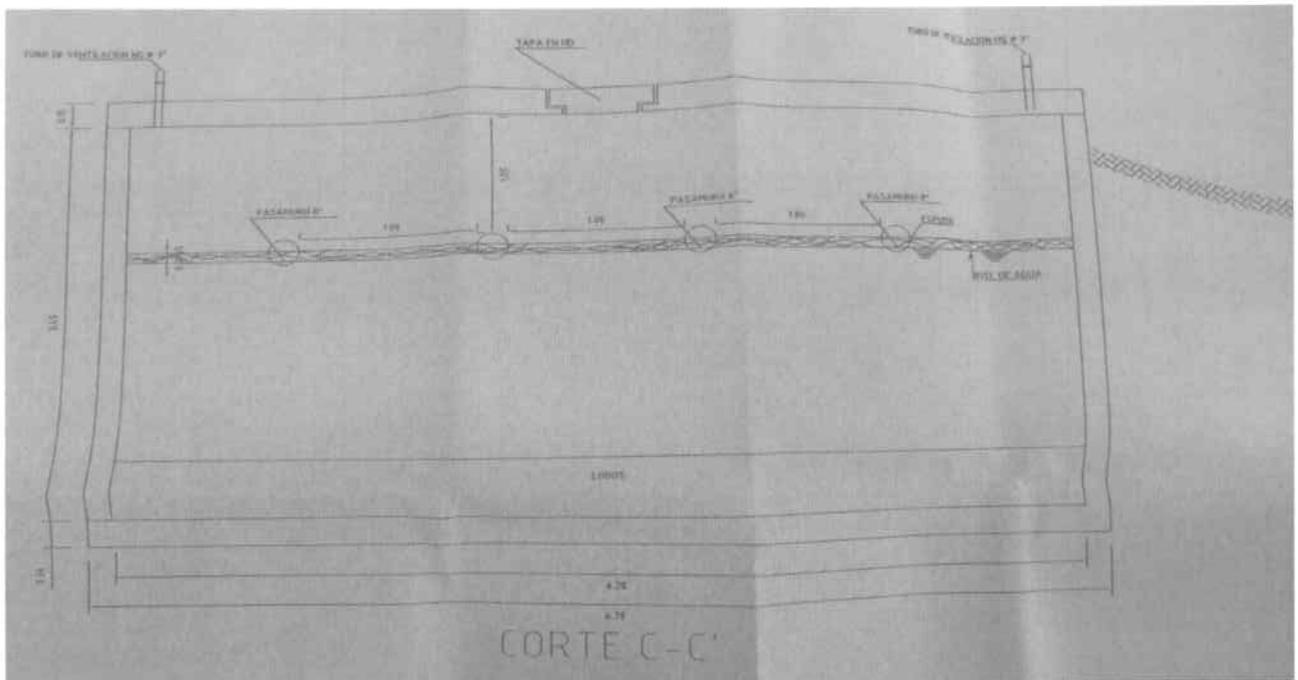
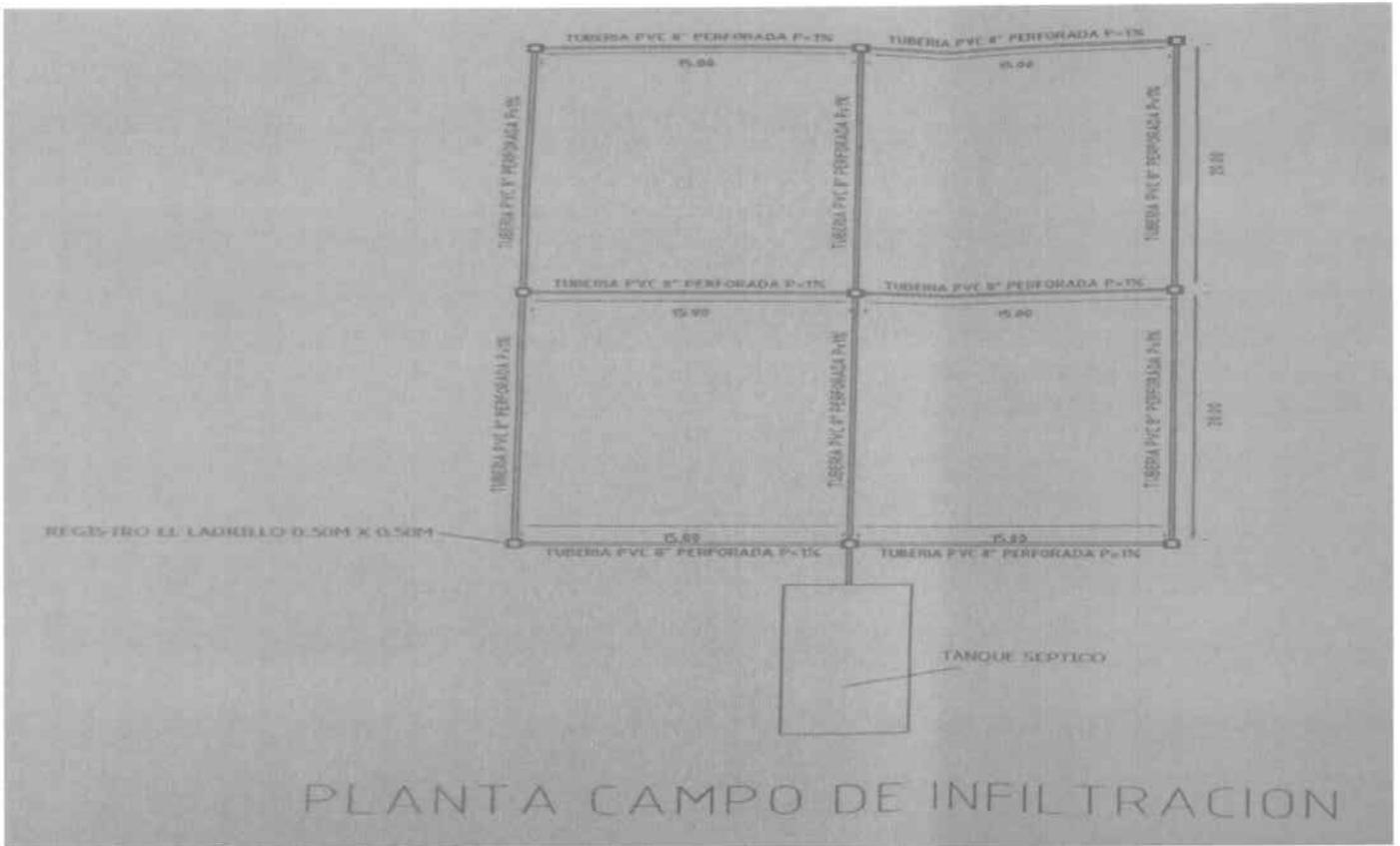
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

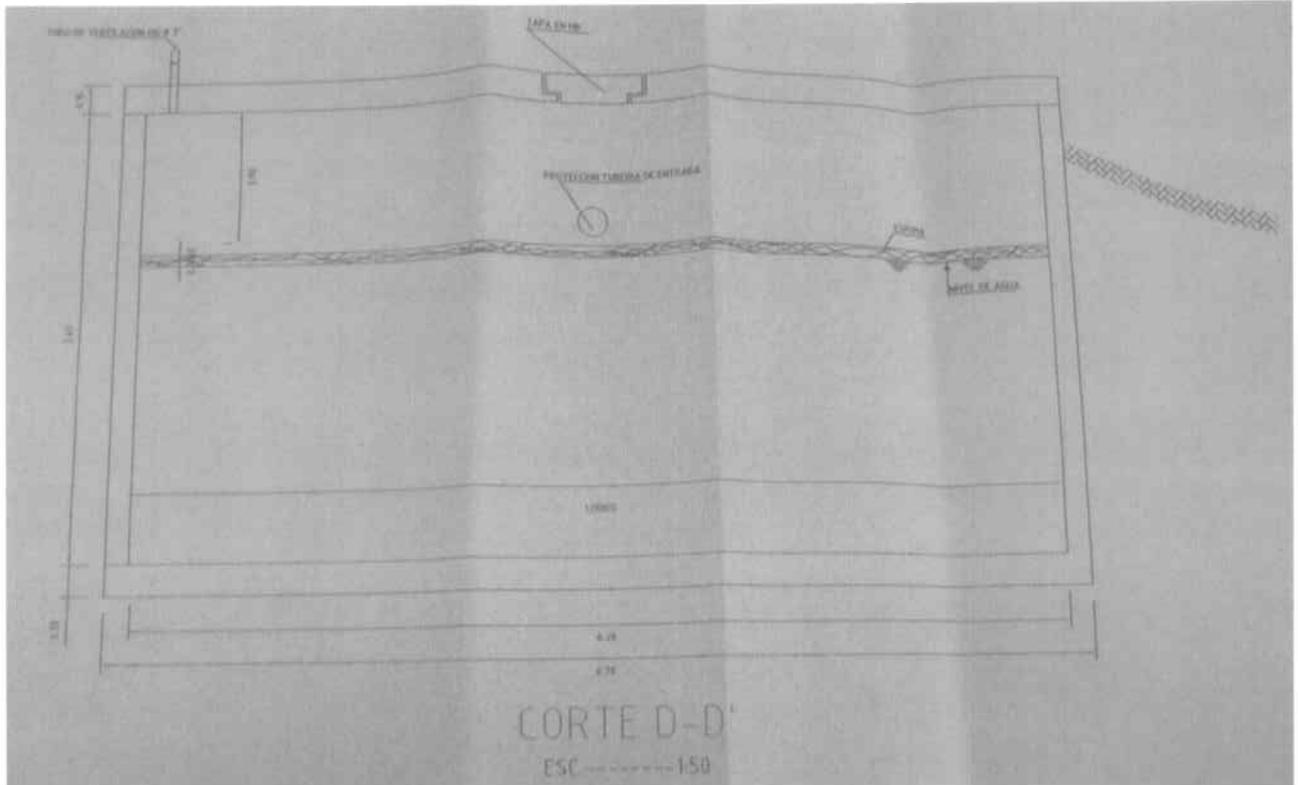
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



VIABILIDAD AMBIENTAL CON RESPETO AL USO DEL SUELO:

Para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo teniendo en cuenta la actividad que se desarrollará (Operación de una Planta de Tratamiento de Agua Residual) en un lote donde se está construyendo la Urbanización Nueva Esperanza ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará, se solicitó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental información a la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Memorando No.006286 del 24 de diciembre del 2013.

Las coordenadas que se suministraron para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo fueron:

Punto	Urbanización Nueva Esperanza	
	Latitud	Longitud
1	10° 53' 28.38" N	75° 2' 57.56" O
2	10° 53' 23.26" N	75° 2' 55.47" O
3	10° 53' 25.03" N	75° 2' 48.14" O
4	10° 53' 26.94" N	75° 2' 38.85" O
5	10° 53' 30.86" N	75° 2' 40.11" O
6	10° 53' 30.22" N	75° 2' 50.60" O

La respuesta al Memorando No.006286 del 24 de diciembre del 2013 por parte de la Gerencia de Planeación fue enviada mediante el Memorando No.0006313 del 27 de diciembre del 2013, la respuesta contiene la siguiente información:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se nos requiere “verificar la información con respecto al uso del suelo”, del predio en el que se pretende ejecutar un

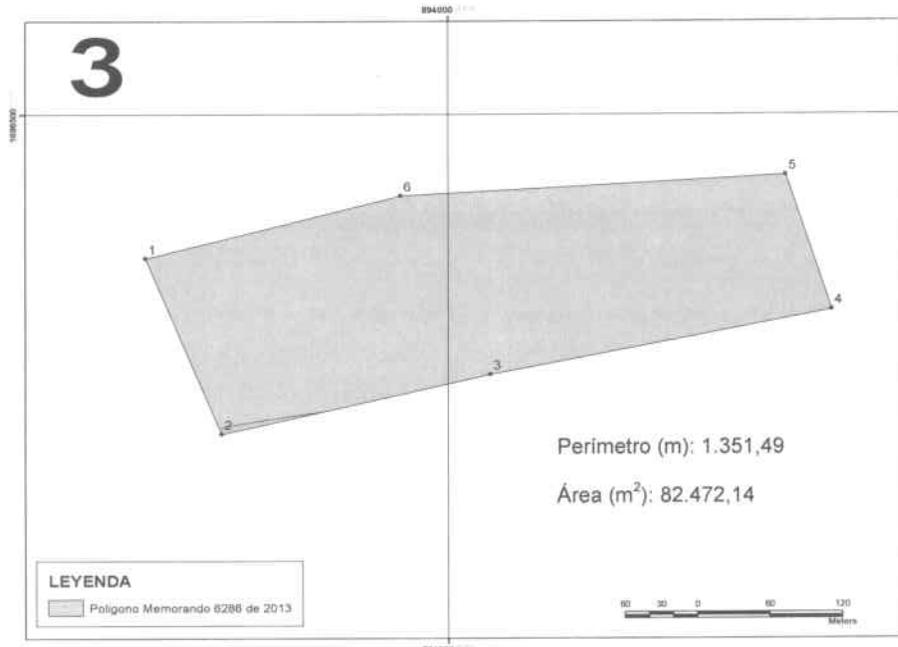
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

proyecto de 124 viviendas de interés social denominado Urbanización Nueva Esperanza, nos permitimos informarle lo siguiente:

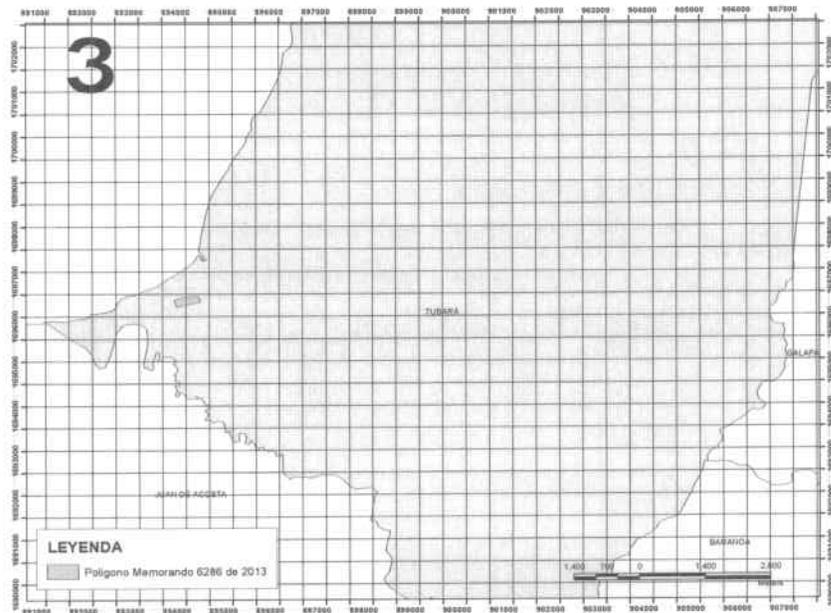
1. De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:



Las coordenadas suministradas son las siguientes:

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD			X	Y
	GG	MM	SS	GG	MM	SS	OESTE	NORTE
1	10	53	28.38	75	2	57.56	X=893749.2725	Y=1696370.8260
2	10	53	23.26	75	2	55.47	X=893812.2477	Y=1696213.2839
3	10	53	25.03	75	2	48.14	X=894035.0553	Y=1696266.9641
4	10	53	26.94	75	2	38.85	X=894317.4064	Y=1696324.7581
5	10	53	30.86	75	2	40.11	X=894279.5208	Y=1696445.3424
6	10	53	30.22	75	2	50.60	X=893960.8481	Y=1696426.6928

2. El polígono que se encuentra localizado en el municipio de Tubará, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

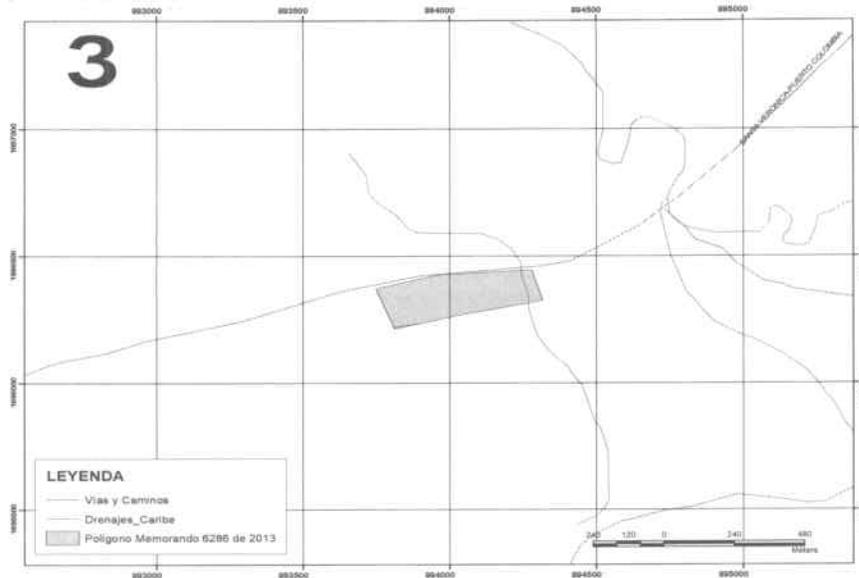


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

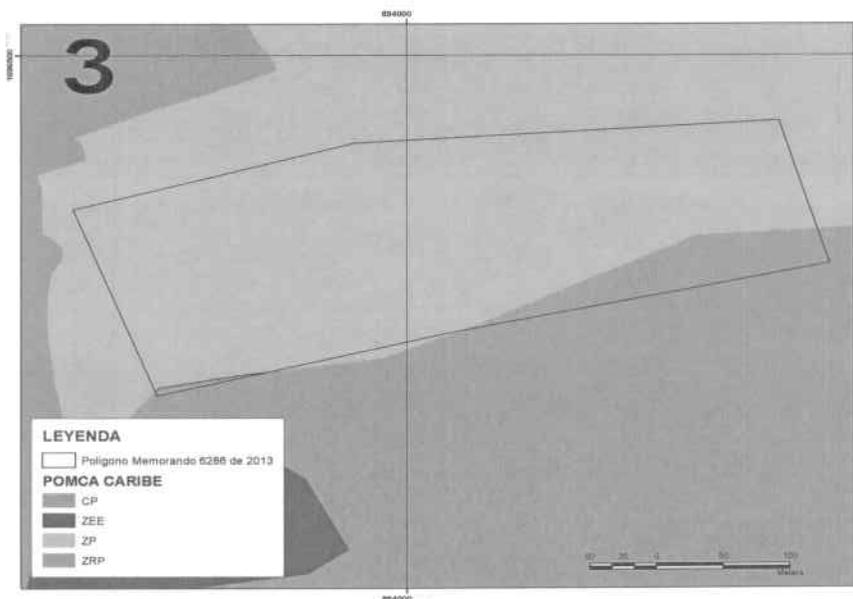
RESOLUCIÓN No. 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

3. La red hidrológica y las vías en los alrededores de los polígonos son los representados en la siguiente ilustración:



4. El polígono suministrado se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual fue declarada en ordenación mediante Acuerdo No.002 de 2011.



5. La zonificación establecida para la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe en el área correspondiente, es la siguiente:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP).

Áreas o espacios con potencial para la producción económica con algunas restricciones debido a la oferta de los suelos y al hecho de que actualmente se encuentren deteriorados o inhabilitados, o, que teniendo una vocación productiva, mediante técnicas y procedimientos de mejoramiento paisajístico y funcional puedan ser llevados a esa condición. En esta área se privilegian actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, o al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible sin deteriorar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal

Usos Restringidos: Portuario

Zona de Producción (ZP).

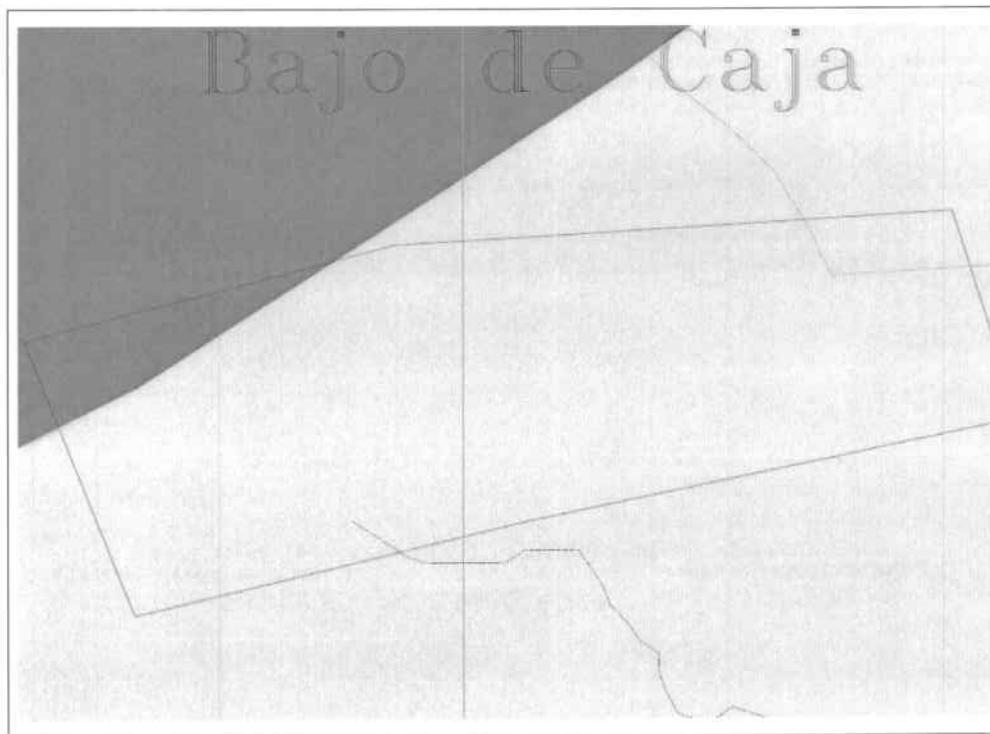
Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola o agroindustrial, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zootecnia, turística y producción de espacio urbano, entre otras. Todas en lo posible deben generar modelos de producción compatible con el entorno y debidamente licenciadas por la autoridad ambiental competente.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

6. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará concertado en esta Corporación mediante Resolución No.505 del 12 de octubre de 2001, el polígono suministrado presenta la siguiente clasificación del uso del suelo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

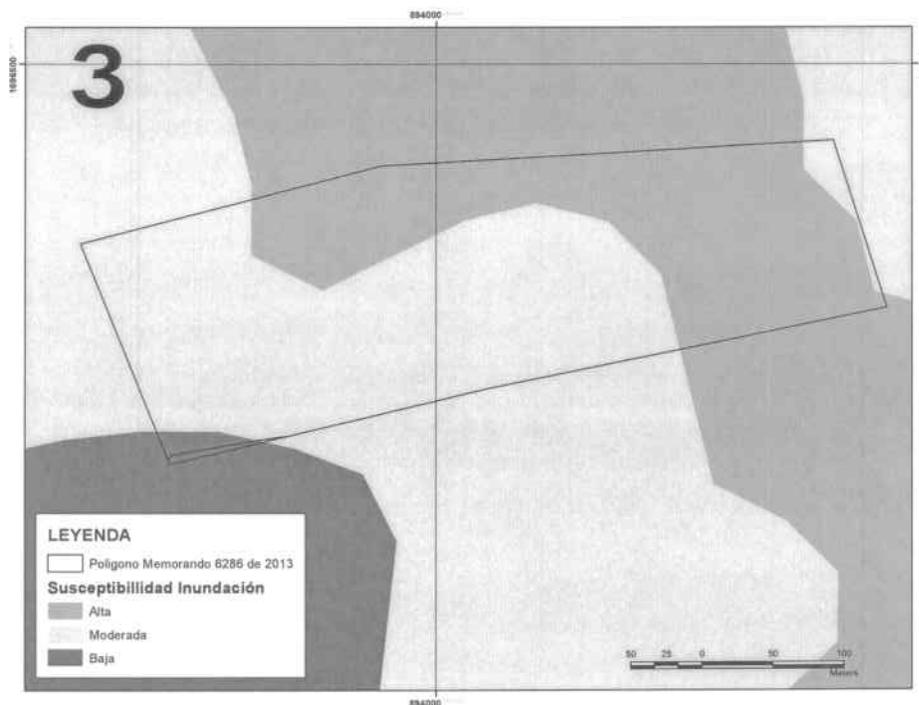
RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LEYENDA	
DESCRIPCION	COLOR
Zona Urbana	[Color Gris Oscuro]
Expansiòn Urbana	[Color Gris Oscuro]
Zona Sub Urbana	[Color Gris Oscuro]
Zona Rural	[Color Gris Claro]
Zona de Reserva Ambiental	[Color Gris Oscuro]

No obstante, según documentación aportada por el solicitante remitida por la Gerencia de Gestión Ambiental, el municipio mediante Acuerdo Municipal No. 02 del 27 de agosto de 2012 hizo una modificación de uso del suelo, por ende este predio fue incorporado al suelo urbano del municipio de Tubará ejerciendo las facultades consignadas en la Ley 1537 de 2012, especialmente las de su artículo 47. Sirva esta oportunidad para solicitar que el municipio remita la cartografía y demás documentos que sustenten esta modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará.

7. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación **BAJA, MODERADA y ALTA**, como se ilustra a continuación:

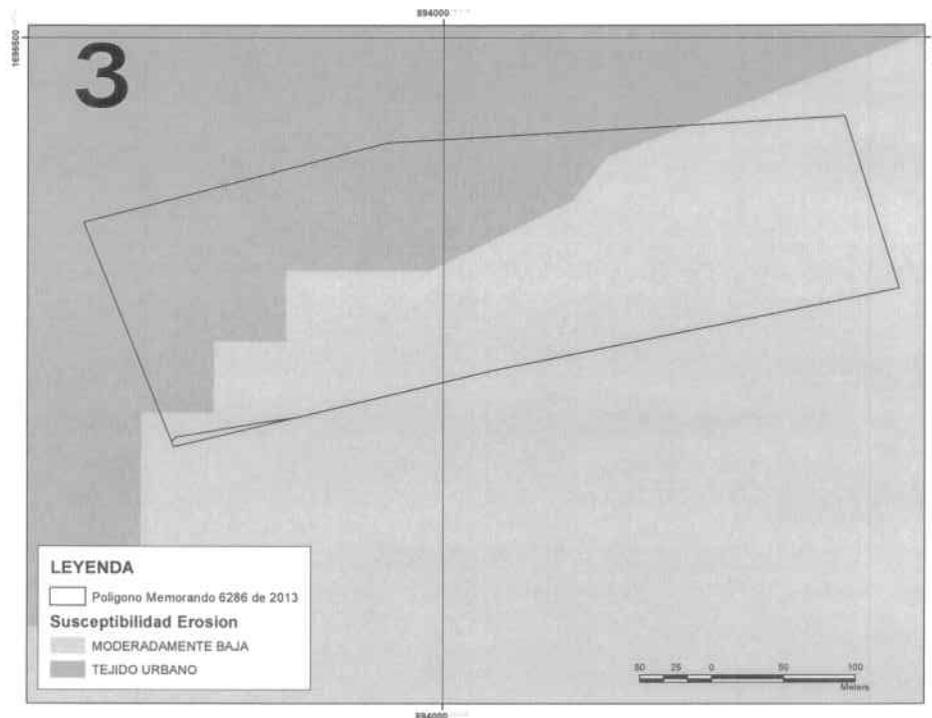


8. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por erosión **TEJIDO URBANO y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:

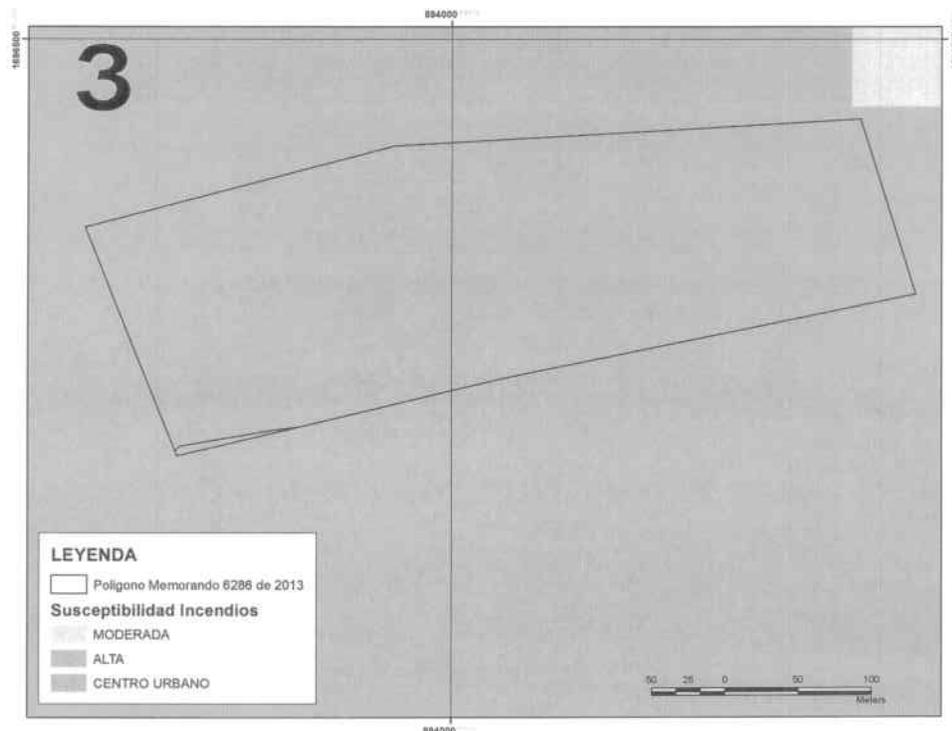
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



9. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales **CENTRO URBANO** y **ALTA**, como se ilustra a continuación:

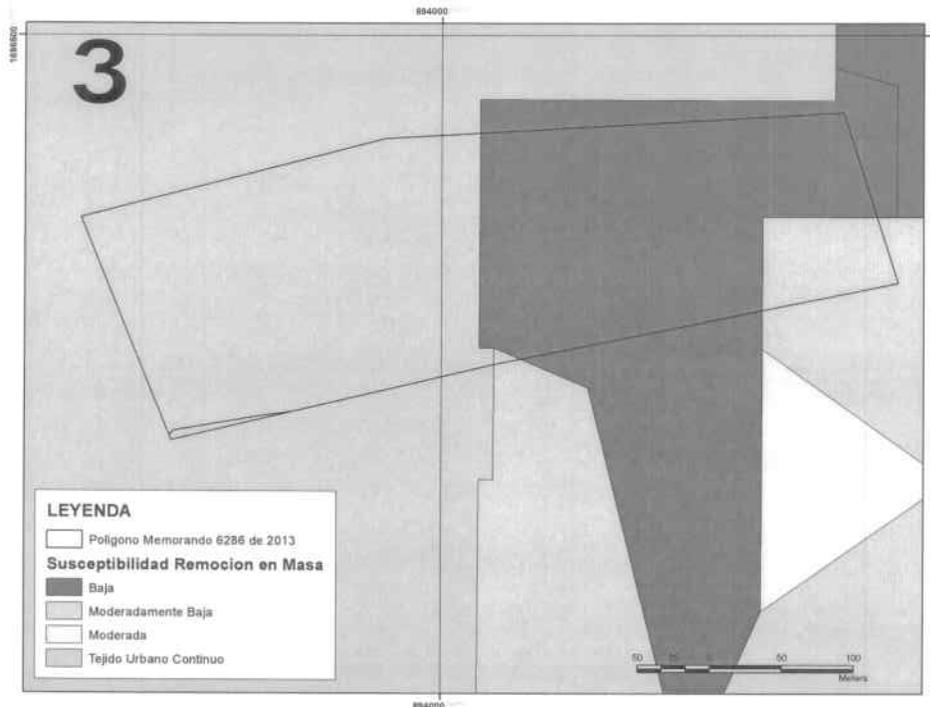


10. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por remoción en masa **TEJIDO URBANO CONTINUO, BAJA** y **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:

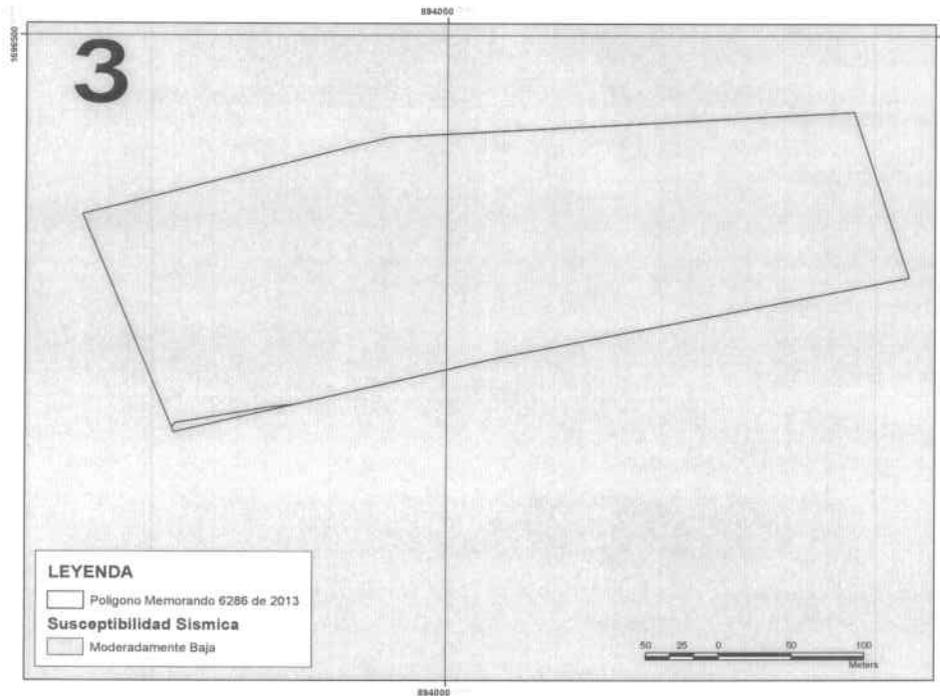
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



11. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad sísmica **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



CONCLUSIONES.

1. De acuerdo con la información técnica presentada en la zonificación para la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe se determinaron los siguientes usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP).

Usos Principales: Agropecuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~10~~ - 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Usos Compatibles: Residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal

Usos Restringidos: Portuario

Zona de Producción (ZP).

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

II. *Sobre el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará.*

Teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 6 del presente concepto, el predio en el que se pretende desarrollar la Urbanización Nueva Esperanza se encuentran dentro del SUELO URBANO, en virtud de la modificación realizada al EOT municipal mediante Acuerdo No.02 del 27 de agosto del 2012, aunque en la cartografía que posee la Corporación aparece aun dentro del suelo rural. Por tal motivo se hace necesario que sea el ente territorial el encargado de certificar el uso del suelo del predio en estudio.

III. *Sobre los mapas de susceptibilidad de amenazas*

Es importante indicar que en el polígono se presentan susceptibilidades ALTA por amenazas de inundación e incendios forestales, razón por la cual para el desarrollo del proyecto, el municipio y/o el urbanizador deberá tomar las medidas necesarias para la prevención y mitigación ante cualquier riesgo que se pueda presentar.

- 21.1 *De acuerdo con la información suministrada por la Gerencia de Planeación mediante el Memorando No.0006313 del 27 de diciembre del 2013, el área de solicitud se encuentra en jurisdicción del municipio de Tubará el cual corresponde a la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual fue declarada en ordenación mediante Acuerdo No.002 de 2011.*

La zonificación establecida para la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe en el área correspondiente, es la siguiente:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP).

Áreas o espacios con potencial para la producción económica con algunas restricciones debido a la oferta de los suelos y al hecho de que actualmente se encuentren deteriorados o inhabilitados, o, que teniendo una vocación productiva, mediante técnicas y procedimientos de mejoramiento paisajístico y funcional puedan ser llevados a esa condición. En esta área se privilegian actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, o al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible sin deteriorar.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, protección forestal

Usos Restringidos: Portuario

Zona de Producción (ZP).

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola o agroindustrial, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zocría, turística y producción de espacio urbano, entre otras. Todas en lo posible deben generar modelos de producción compatible con el entorno y debidamente licenciadas por la autoridad ambiental competente.

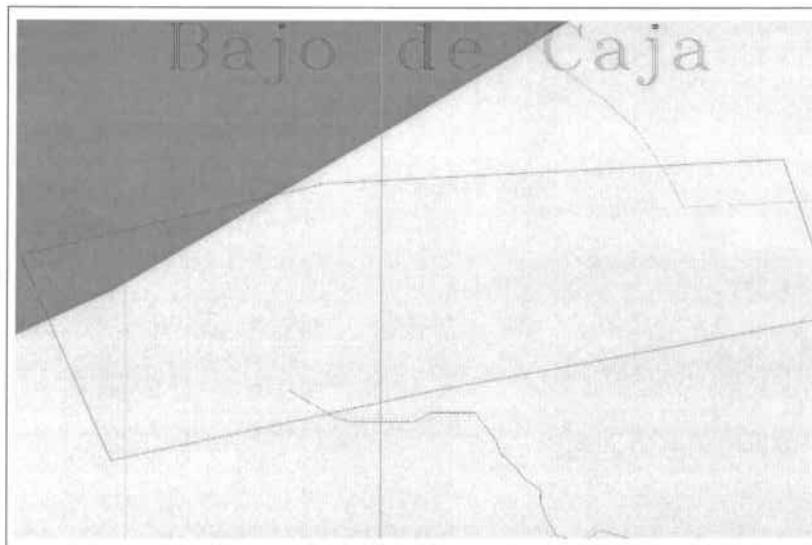
Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

*La Gerencia de Planeación plantea que la zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe para el área correspondiente donde se pretende construir un proyecto de viviendas llamado Urbanización Nueva Esperanza es principalmente de tipo **agropecuario**, de igual forma también tiene usos compatibles de tipo **residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y de protección forestal**, por lo tanto el otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas que se vayan a generar en el proyecto urbanístico en mención es **viable** atendiendo el uso compatible de tipo **residencial** y las conclusiones de la Gerencia de Planeación, en el sentido previo de que cualquier actividad a desarrollarse en el área en mención deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio (Inundación, Erosión, Incendios Forestales y Remoción en Masa y Sismo).*

21.2 Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará concertado en esta Corporación mediante Resolución No.505 del 12 de octubre de 2001, el polígono suministrado presenta la siguiente clasificación del uso del suelo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~000006~~ - 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LEYENDA	
DESCRIPCION	COLOR
Zona Urbana	
Expansión Urbana	
Zona Sub Urbana	
Zona Rural	
Zona de Reserva Ambiental	

No obstante, según documentación aportada por el solicitante remitida por la Gerencia de Gestión Ambiental, el municipio mediante Acuerdo Municipal No. 02 del 27 de agosto de 2012 hizo una modificación de uso del suelo, por ende este predio fue incorporado al suelo urbano del municipio de Tubará ejerciendo las facultades consignadas en la Ley 1537 de 2012, especialmente las de su artículo 47. Sirva esta oportunidad para solicitar que el municipio remita la cartografía y demás documentos que sustenten esta modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará.

- 21.3 El proyecto objeto de este estudio es de tipo habitacional considerado de interés prioritario y diseccionado a contribuir en la solución de la problemática existente de vivienda en el departamento del Atlántico. Se trata de 124 viviendas de un nivel con un patio amplio, sin información al respecto, se asume que su sistema estructural estará resuelto por muros de carga y eventualmente columnas de confinamiento. Por razones de estabilidad tendrá vigas de rigidez en su parte superior, las cuales servirán de apoyo a la cubierta.
- 21.4 Con respecto al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas que se generaran en la Urbanización Nueva Esperanza la Gobernación del Atlántico tiene proyectado construir una Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), dicho sistema de tratamiento de agua residual estará ubicada en la parte baja de la urbanización a fin de aprovechar la pendiente pronunciada por donde se ubicara la tubería de conducción para el servicio del alcantarillado. La Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) de la Urbanización Nueva Esperanza constará de tanque séptico, filtro anaerobio y campo de filtración.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

De conformidad con lo anotado, y según lo señalado por la Gerencia de Planeación plantea que la zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe para el área correspondiente donde se pretende construir un proyecto de viviendas llamado Urbanización Nueva Esperanza es principalmente de tipo **agropecuario**, de igual forma también tiene usos compatibles de tipo **residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional y de protección forestal**, por lo tanto el otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales domesticas que se vayan a generar en el proyecto urbanístico en mención es **viable** atendiendo el uso compatible de tipo **residencial** y las conclusiones de la Gerencia de Planeación, en el sentido previo de que cualquier actividad a desarrollarse en el área en mención deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio (Inundación, Erosión, Incendios Forestales y Remoción en Masa y Sismo), y de igual forma, otorgar un permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000006** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional en forma reiterada, ha establecido la obligación del estado de propender por la conservación de los recursos, señalando en Sentencia C-703 de 2010: *“La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, *“señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ • 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, señala lo referente a las soluciones individuales de saneamiento, estableciendo: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que el permiso de vertimientos líquidos, es una expresión del carácter preventivo del derecho ambiental, como quiera que a través del mismo se busca evitar la contaminación del suelo, y de fuentes hídricas, garantizando así su disponibilidad, calidad y preservación, tanto como para las generaciones presentes como las futuras, al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha señalado: *“La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00464 del 14 de Agosto de 2013, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2013.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al permiso de Vertimiento líquidos, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 22 usuarios de menor impacto.

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Permiso ambiental(vertimientos líquidos)	\$1.118.455	\$210.000	\$332.113	\$1.660.569
TOTAL.				\$1.660.569

Finalmente es procedente anotar que los gastos que genere el desarrollo de la actividad esta a cargo del Municipio de Tubara- Atlántico, toda vez que mediante carta anexada a la solicitud de permiso de vertimientos líquidos se deja constancia que es el Municipio el responsable de las costas del proyecto.

En mérito de lo anterior, se

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~12~~ - 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, permiso de vertimientos líquidos a la Gobernación del Atlántico, representado legalmente por el Señor José Antonio Segebre para el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas que se van a generar en el proyecto de viviendas llamado Urbanización Nueva Esperanza ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará

PARAGRAFO PRIMERO. El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Realizar semestralmente una (1) caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de viviendas llamado Urbanización Nueva Esperanza durante la vigencia del término del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (Planta de Tratamiento de Agua Residual). Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, E. coli. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.
- ❖ Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Gobernación del Atlántico debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ❖ En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domesticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- ❖ Dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 el cual derogó casi en su totalidad al Decreto 1594 de 1984, esto con el fin de completar la información requerida a la cual quedo sujeta el otorgamiento de un permiso de vertimientos líquidos para el proyecto urbanístico denominado Urbanización Nueva Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio Tubará, dado que la información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el documento radicado No.008338 del 24 de septiembre del 2013 para dicho trámite (permiso de vertimientos) se encuentra incompleta.

PARAGRAFÓ SEGUNDO: La Gobernación del Atlántico o en su defecto a quien le corresponda realizar la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual del proyecto urbanístico denominado Urbanización Nueva Esperanza ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Tubara, representado por el Alcalde Tom Call, teniendo en cuenta la carta aprobada dentro de los antecedentes, deberá cancelar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.660.569), por concepto de seguimiento al permiso de Vertimientos Líquidos, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000006 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – PARA LA CONTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANISTICO NUEVA ESPERANZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0701-186 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 1357 del 27 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: la Gobernación del Atlántico, representado legalmente por el Señor José Antonio Segebre, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: la Gobernación del Atlántico, representado legalmente por el Señor José Antonio Segebre, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÈCIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 07 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: M. Laborde Ponce
VoBo: Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)